

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 023-A-GADMCA-2025**

**ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN ALAUSÍ**

El señor Ing. Remigio Roldan Cuzco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

**Que**, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

1. *Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
2. *Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

**Que**, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

**Que**, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

**Que**, con fecha 21 de octubre de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCO-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MCA-2024-22, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS.”, a la oferente: CONSORCIO DUO con RUC: 0691786376001, representada legalmente por su Procurador Común por el Arq. BYRON MARCELO VILEMA TIGXI, por un valor de USD \$43,353.92 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 92/100). Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA” y un plazo de ejecución de 60 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso, esto es contados DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

**Que,** Con fecha 20 de noviembre de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS, por un monto de \$43.353,92 (CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 92/100 CENTAVOS) más IVA

**Que,** CLÁUSULA DÉCIMA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos.

- a) Cuando el Contratista que el contratista así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, aceptado como tal por la máxima autoridad de la Contratante o su delegado, previo informe del administrador siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) **Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella, y que no se deban a causas imputables al Contratista, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.**
- c) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

**Que,** Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DOP-FIS-2024-0411-M emitido por el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, le designa como Fiscalizador de la obra en mención.

**Que,** Con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante Oficio No 01-AMPA-MJGG-UF-GADMCA2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista, le manifiesta que ha sido designado como Fiscalizador de la obra en mención.

**Que,** Con fecha 29 de enero de 2025, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DF-TES-2025-0040- M emitido por la Lic. María de Lourdes Silva V.-Tesorera Municipal dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, le informa que se ha procedido a pagar el anticipo con fecha 27 de enero de 2025.

**Que,** Con fecha 29 de enero de 2025, mediante Oficio No 214-2025-JLL-DOP-GADMCA emitido por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato dirigido al Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi- PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO Contratista, notifica que se acreditado el anticipo y que dando cumplimiento a la cláusula novena del contrato (PLAZO), se procede a notificar el particular, siendo la fecha de inicio del proyecto el 29 de enero de 2025.

**Que,** Con fecha 30 de enero de 2025, se realiza el Acta de Inicio de Obra en el que se informa que el plazo inicia el 29 de enero de 2025, firmado por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras

*Públicas-Administrador de contrato, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizadora y Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista.*

**Que,** *Con fecha 30 de enero de 2025, se realiza el Acta de Cumplimiento de Parámetros Contractuales, firmado por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizadora y Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista.*

**Que,** *Con fecha 14 de marzo de 2025, mediante OFICIO 230-2025-JLL-DOP-GADMCA emitido por el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Públicas-Administrador de Contrato dirigido al Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-Procurador Común Consorcio DuoContratista, en el que notifica la autorización de prórroga de plazo contractual de 13 días, los mismos que se refieren al avance de la obra.*

**Que,** *Con fecha 28 de marzo de 2025, mediante Oficio No DUO-12, el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, con copia al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, en el que informa que las condiciones climáticas en la obra no mejoran desde el 25 de marzo de 2025, se han presentado lluvias constantes hasta la presente fecha, lo que ha impedido ejecutar rubros programados.*

**Que,** *Con fecha 01 de abril de 2025, mediante Oficio No DUO-13, el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato, con copia al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, en el que informa que las condiciones climáticas no mejoran y persisten las lluvias impidiendo realizar los trabajos programados en la obra, motivo por el cual solicitan la suspensión del plazo contractual desde el 25 de marzo de 2025.*

**Que,** *Con fecha 03 de abril de 2025, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2025- 0238-M, el Ing. José Enrique Llangarí Daquilema-Director de Obras Públicas-Administrador de contrato dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización e Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, solicita corroborar la información y emitir el respectivo informe si es procedente o no la suspensión del plazo contractual desde el 25 de marzo de 2025 solicitado por el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN CONSORCIO DUO-Contratista mediante Oficio No DUO-13.*

**Que,** *Mediante memorando No ALAUSI-DOP-FIS-2025-0110-M, de fecha 10 de abril de 2025 emitido por el Ing. Andrés García jefe de fiscalización con el cual solicita la suspensión de la obra en mención.*

**Que,** *mediante INFORME TÉCNICO No. 03-AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025; de fecha 08 de abril del 2025; presenta el informe al Ing. Mario Guadalupe G. FISCALIZADOR GADMC ALAUSI; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: “...En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de Fiscalizador del proyecto: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”, por los motivos descritos en el presente informe me permito sugerir que es procedente la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el 25 de marzo de 2025 fecha en que el Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi-PROCURADOR COMÚN*

*CONSORCIO DUO-Contratista presenta la solicitud, en vista que varios rubros no se han ejecutado por la incidencia de lluvias y estos repercuten directamente en el avance y culminación de la obra; lo cual tiene fundamento legal en las cláusulas del contrato, basándonos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en la que en su parte pertinente manifiesta: ... “408-24 Incidencia de la lluvia... ..En algunos proyectos, los contratistas ya consideran una suspensión forzosa de los trabajos de construcción por la marcada estación invernal, en tales casos, no cabe la ampliación del plazo por la incidencia de la lluvia” .....”.*

**Que**, mediante INFORME N°. 033-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; con fecha 14 de abril de 2025, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”, del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-22 misma que su parte pertinente manifiesta; “...*En mi calidad de administrador del contrato y sustentado en el INFORME TÉCNICO No. 03- AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025 y oficio No ALAUSI-DOP-FIS-2025-0110-M, emitidos por los técnicos correspondientes solicito se AUTORICE la suspensión del plazo a partir del 25 de marzo de 2025 de la obra “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS” debido a que las condiciones climáticas no han mejorado por lo que imposibilita seguir con los trabajos. • Se solicita se emita la respectiva resolución...*”.

**Qué**; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0650-M Alausí, 15 de Abril de 2025; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...*Por lo mencionado anteriormente AUTORIZO la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”, de acuerdo a la ley y normativas legales vigentes, realizar la resolución correspondiendo con la fecha solicitada previo su revisión y bajo la responsabilidad del solicitante...*”.

**Que**, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

**Que**, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME TÉCNICO No. 03-AMPA-MJGG-FISC-GADMCA-2025; e INFORME N°. 033-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; emitidos por el Ing. Mario Guadalupe; e Ing. José Enrique Llangari Daquilema; Fiscalizador y Administrador del contrato No. **025-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-22** con objeto " **“MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”**.”.

**Artículo. 2.- SUSPENDER** el plazo del contrato No. **025-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO- GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-22** con objeto " **“MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA MATRIZ, PARROQUIA ACHUPALLAS”**.”. hasta que la condición climática en la zona alta del cantón Alausí se favorable; para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se hace mención en el informe del Administrador del contrato (desde el 25 de marzo de 2025)**, hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

**Artículo 3.- DISPONER** al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

**Artículo 4.- DISPONER** al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Arq. Byron Marcelo Vilema Tigxi RUC Nro. 0691786376001.

**Artículo 5.- DISPONER** al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

**Artículo 6.- DISPONER** al Secretario del Concejo mantener el resguardo de la presente resolución de manera física y digital en el Repositorio de la secretaría.

**DISPOSICION FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los trece días del mes de mayo del 2025.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Certifico:** Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 023-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:  
**GALO QUISATASI CAYO**  
Validar únicamente con FirmaRC

**Ab. Galo Quisatasi Cayo**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS HERIBERTO  
SATIAN SAUCE**  
Validar únicamente con FirmaRC

**Elaborado por: Abg. Carlos Satian S.**  
**ANALISTA JURÍDICO DEL GADMCA**



Firmado electrónicamente por:  
**MELISSA KAROLINA  
PILCO ROJAS**  
Validar únicamente con FirmaRC

**Revisado por: Abg. Melissa Pilco.**  
**PROCURADORA SÍNDICA DEL  
GADMCA**

